



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** al Dr. **OSCAR EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, apoderada de la persona jurídica **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en calidad de presunta afectada, en razón sobre los bienes inmuebles que cursan en el juicio de extinción. (Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4º de la Ley 1849 de 2017, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas Ley 600 de 2000, concordante con el numerales 1º y 2º del artículo 13 Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 3º de la Ley 1849 de 2017).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2018-00223-00
RADICACIÓN FGN: 110016099068201700976 E.D Fiscalía 64 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: **YORLEN DÍAZ OJEDA** C.C. No. 51.782.515 de Bogotá D.C., **JOSÉ MIGUEL OCHOA** C.C. No. 13.465.861 Cúcuta, **GERMÁN PEDROZA GARCÍA** C.C. No. 91.221.950 de Bucaramanga, **CAJA POPULAR COOPERATIVA LTDA**, **LAZO ORIENTE S.A.S.** NIT: 900493362-0 y **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**.

BIENES OBJETOS DE EXT: **INMUEBLES** identificados con Folios de Matrículas No. **300-234697** y **300-187832** ubicados en el municipio de Bucaramanga, departamento de Santander.

ACCIÓN: **EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Como quiera que el **Dr. ADRIAN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES**, Secretario Jurídico del **Municipio de Bucaramanga**, en calidad de presunto afectado respecto de los bienes inmuebles que cursan en el juicio de extinción, confirió "poder especial, amplio y suficiente"¹, al **Dr. OSCAR EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, facultándola para "sustituir, renunciar, reasumir recibir, constituirse como víctima de representación del Municipio de Bucaramanga, presentar incidente de reparación de perjuicios, interponer los recursos de ley y las demás que confiere la ley 906 de 2004 y normas concordantes", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, la integración normativa de que trata el artículo 26² de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000,

¹ Cuaderno Número 1 del Juzgado, aparece memorial mediante el cual el **Dr. ADRIAN IGNACIO GONZÁLEZ JAIMES** Secretario Jurídico del **Municipio de Bucaramanga** aduciendo calidad de presunto tercero de buena fe exento de culpa, otorga poder especial, amplio y suficiente al **Dr. OSCAR EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, con **DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN** realizada el 25 de julio de 2023, ante el **Dr. HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO** Notario Séptimo de Bucaramanga.

² Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 4 de la Ley 1849 de 2017 numerales 1 y 2. "REMISIÓN. La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004. En las actuaciones relacionadas con medidas cautelares se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en el Código General del Proceso.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".



concordante con el numeral 1º del artículo 13³ de la Ley 1708 de 2014, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, entendiéndose revocado el poder anterior y para que el apoderado ejerza la defensa judicial de la persona jurídica **Municipio de Bucaramanga**, en calidad de presunto afectado de los bienes inmuebles afectados en el juicio de extinción, al **Dr. OSCAR EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ**, profesional del derecho identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.074.946 expedida en Manizales, Caldas, portador de la tarjeta profesional número 188.685 del C.S.J., con domicilio profesional en la calle 24 No. 51-40 Edificio Capital Towers Oficina 504 Bogotá D.C., celular No. 321-7598563 Email: info@litigiointegral.com y/o en la calle 35 No. 10 - 43 Alcaldía de Bucaramanga. Alcaldía de Bucaramanga, quinto piso, oficina de Defensa Judicial de la ciudad de Bucaramanga, Santander, teléfono móvil 316 3543351, teléfono fijo (7) 6337000 extensión 530 dirección electrónica marearchan@yahoo.com.

A partir de la presente decisión la profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez

³ Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 3 de la Ley 1849 de 2017. "DERECHOS DEL AFECTADO. Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos".